Firmado digitalmente por CORVETTO SALINAS Piero Alessandro FAU 20291973851 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.08.2022 20:21:32 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002868-2022-JN/ONPE

Lima, 18 de Agosto del 2022

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 001126-2022-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano FREDDY ANGELLO SIFUENTES OCAÑA, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el marco de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 en el plazo legalmente establecido; la solicitud presentada por el referido ciudadano; así como el Informe N° 005801-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Mediante la Resolución Jefatural N° 001126-2022-JN/ONPE, del 17 de marzo de 2022, se sancionó a FREDDY ANGELLO SIFUENTES OCAÑA, excandidato al Congreso de la República (en adelante, el administrado), con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no cumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias (ECE) 2020, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP)[1];

El 30 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31504, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, para establecer criterios de proporcionalidad en la aplicación de sanciones a candidatos por no informar los gastos e ingresos efectuados durante campaña y conductas prohibidas en propaganda electoral. Así, mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria de la precitada norma se otorga la oportunidad de presentar una solicitud de recálculo de la multa a las administradas y los administrados que fueron sancionados con anterioridad a su entrada en vigencia;
Con fecha 18 de julio de 2022, el administrado presentó su solicitud de recálculo de la multa. Siendo así, esta fue formulada dentro del plazo de treinta (30) días previsto por la mencionada ley, contados a partir de su entrada en vigencia; es decir, el plazo se extendió hasta el 15 de agosto de 2022. Por tanto, resulta procedente y corresponde continuar con su trámite;

Es de advertir que la norma se encuentra referida al recálculo de la multa; por ende, resulta inoficioso pronunciarse sobre cualquier argumento de fondo presentado por el administrado a través de su solicitud;

II. RECÁLCULO DE LA MULTA

A fin de llevar a cabo el recálculo de la multa impuesta al administrado, se debe considerar el artículo 131 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y modificado

Firmado digitalmente por TANAKA TORRES Elena Mercedes FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2022 15:20:40 -05:00

Firmado digitalmente por ALFARO BAZAN Iris Patricia FAU 20291973851 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.08.2022 15:14:16 -05:00

[1] En el presente caso, resulta aplicable la Ley N° 28094 sin la modificación introducida por la Ley N° 31046, Ley que modifica el Título VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos" de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Ello en virtud del principio de *tempus regit actum* y la teoría de los hechos cumplidos, matizados con el derecho fundamental a no ser desviado del procedimiento previsto por ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IOGNRAC**

por Resolución Jefatural N° 002452-2022-JN/ONPE –esta última publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2022–. Ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 31046;

Por tanto, los mencionados criterios se aplicarán conforme al siguiente detalle:

a) **Naturaleza del cargo de postulación**. En el presente caso, al estar frente a una candidatura congresal significa que el cálculo de la multa debe iniciar con un monto equivalente a dos con cinco décimas (2.5) UIT;

b) **Número de votantes de la circunscripción electoral de la persona candidata.** La cantidad de electores hábiles en la circunscripción de Lima es de 7,446,852 (siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y dos)[2], por lo que debe adicionarse al conteo de la multa el monto equivalente a una (1) UIT;

c) **Monto recaudado**. En el PAS, al no contar con los formatos requeridos para la presentación de la información financiera, no es posible determinar el monto de lo recaudado. Por tal motivo, no corresponde añadir algún monto en este criterio;

d) **La reincidencia**, **por la comisión de la misma infracción dentro del año siguiente al cual la resolución que impuso la sanción adquirió la calidad de cosa decidida.** De la revisión del expediente, no se advierte la existencia de antecedentes de la comisión de la infracción de no presentar la información financiera de la campaña electoral. Por tal motivo, no corresponde añadir monto alguno al cálculo de la multa;

e) **Cumplimiento parcial o tardío.** En este caso, no se advierte la presentación de los formatos relacionados con su información financiera, por lo que no corresponde aplicar este criterio;

En consecuencia, la multa impuesta mediante la Resolución Jefatural N° 001126-2022-JN/ONPE debe adecuarse a los criterios de graduación antes expuestos. A razón de ello, realizado el recálculo, la multa asciende a tres con cinco décimas (3.5) UIT;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECALCULAR la multa impuesta al ciudadano FREDDY ANGELLO SIFUENTES OCAÑA, mediante la Resolución Jefatural N° 001126-2022-JN/ONPE, ascendiendo a tres con cinco décimas (3.5) Unidades Impositivas Tributarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36-B de la Ley N° 28094 modificado por la Ley N° 31504.

Artículo Segundo.- REMITIR el expediente administrativo, en atención al escrito presentado por el referido ciudadano el 1 de abril de 2022, a la Gerencia de Administración, para que proceda conforme con sus competencias.

[2] Fuente: https://resultadoshistorico.onpe.gob.pe/PRECE2020/Participacion/Detalle

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IOGNRAC**

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al ciudadano FREDDY ANGELLO SIFUENTES OCAÑA el contenido de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/slm

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IOGNRAC**